

folio ciento ochenta y seis.

go Don Celedonio G.Pelayo conmigo y las otras partes.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato yo el infrascrito Cónsul, doy fe.-----

Francisco Garcia Lopez

Celedonio L. Pelayo

Pedro Lazcano



*Ante mi
el fiscal
Jaquez de Travencos*

N O T A.-En el dia de hoy expedí primera copia de esta escri

tura matriz en dos hojas del papel de oficio de este

Consulado á petición del otorgante Don Francisco Gar

cía Lopez.-----

El Cónsul,



J. de Travencos



oportuno de acuerdo a lo que se pide

da de Cangas, perteneciente al quinto tercio, ——————
que entre mi y algunos cuales o no obedece no ob-
rato que pertenezca a Manuel Tudela Roldan, como Roldan
————— y amigos) así es oímos los labios del abogado
que la causa es una de la Guerrilla local, la cual de Cangas
estaba en estrechos si se me obedece al uno las señales
que pertenece al quinto tercio.

En lo que yo, cuando oírme se oye
que se vendan todos los créditos antes de
que se cumpla la convención, se oportuna

deberá para que se hagan indicaciones a la cedula anterior
y el que se haga

quiero reclamar de su autoridad y muy especialmente los
de su autoridad y muy especialmente los

de su autoridad y muy especialmente los
de su autoridad y muy especialmente los

de su autoridad y muy especialmente los
de su autoridad y muy especialmente los

de su autoridad y muy especialmente los
de su autoridad y muy especialmente los

de su autoridad y muy especialmente los
de su autoridad y muy especialmente los

de su autoridad y muy especialmente los
de su autoridad y muy especialmente los

de su autoridad y muy especialmente los
de su autoridad y muy especialmente los

de su autoridad y muy especialmente los
de su autoridad y muy especialmente los

de su autoridad y muy especialmente los
de su autoridad y muy especialmente los

de su autoridad y muy especialmente los
de su autoridad y muy especialmente los

de su autoridad y muy especialmente los
de su autoridad y muy especialmente los

de su autoridad y muy especialmente los
de su autoridad y muy especialmente los

de su autoridad y muy especialmente los
de su autoridad y muy especialmente los

de su autoridad y muy especialmente los
de su autoridad y muy especialmente los

de su autoridad y muy especialmente los
de su autoridad y muy especialmente los

de su autoridad y muy especialmente los
de su autoridad y muy especialmente los

de su autoridad y muy especialmente los
de su autoridad y muy especialmente los

Número noventa y tres.



Escriptura de mandato.

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintidos de Octubre de mil novecientos diez, ante mí Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario.

C O M P A R E C E N

Don Jose Gonzalez Fernandez, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Rubin, provincia de Pontevedra, residente en la actualidad en el Central Soledad de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, número trescientos diez, expedida por este Consulado en el dia de hoy:

Don Manuel Fernandez Ameneiros, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Cedeira, provincia de la Coruña, residente en la actualidad en el Central Soledad de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, número trescientos once, expedida por este Consulado en el dia de hoy:

Don Ceferino González y González, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Rabanal de Abajo, provincia de Leon, residente en la actualidad en el Central Soledad de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, expedida por este Consulado en el dia de hoy con el número trescientos doce:

Y Don Perfecto Villaveiran Prieto, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Cedemonio, provincia de Oviedo, residente en la actualidad en el Central Soledad de este Distrito Consular, y teniendo á mi juicio todos los señores comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dicen:

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en de-

. Poderes y facultades otorgados

recho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Rodriguez Mego, mayor de edad, comerciante y vecino de la Habana y á Don Fernando Rodriguez Mego, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que juntos ó separadamente y -- ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes corresponden los usen con las siguientes facultades:

PRIMERA. - Para que reclamen, cobren y perciban donde y como corresponda los créditos que pertenecen á José Gonzalez Fernandez, como Cabo movilizado que fué del segundo escuadron movilizado de Caballería de Camajuani:

Los que pertenecen á Manuel Fernandez Ameneiros, como Soldado movilizado que fué de la segunda Compañía movilizada del Batallón de Pando:

Los que pertenecen á Ceferino Gonzalez y Gonzalez, como Cabo movilizado que fué de la segunda Compañía movilizada del Batallón de Pando:

Y los que pertenecen á Perfecto Villaveiran Prieto como Soldado que fué del Batallón de Burgos número treinta y seis y de la Brigada de Administración militar en la Habana.

SEGUNDA. - Para que cedan ó vendan todos los créditos antes citados por el precio y con las condiciones que estimen oportunas.

TERCERA. - Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclamen de las Oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á los poderdantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.

CUARTA. - Para que sustituyan este poder en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren por convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuantos los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el mas amplio

poder sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes
hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este. [†])
Así lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instru-
mentales, á la vez que de conocimiento Don Celldonio G. Pelayo y
Don Pedro Lasanta, ambos mayores de edad y vecinos de esta pobla-
ción.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si
esta escritura procedí por su acuerdo á la lectura integra, en
cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de
la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda
española, firmando todos conmigo este instrumento público, excep-
tuando á Don Perfecto Villaveirán Prieto quien por no saber ha-
cerlo firma á su ruego, el testigo Don Celldonio G. Pelayo.-----
De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecen-
tes, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el
infrascrito Cónsul, doy fe.-----

José González

Manuel Fernández Hernández

Amenábar

Cefrino González y González

Celldonio G. Pelayo Pedro Lasanta



Aut. m's
El Consul
Joaquín de Travieso

N O T A.-En el dia de hoy expedí primera copia de esta escritura matriz
en tres hojas del papel de oficio de este Consulado á petición
del otorgante Don José Gonzalez Fernandez.

El Cónsul.



José Gonzalez



----- Número noventa y cuatro. -----
----- Escritura de mandato. -----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintiseis de Octubre de mil novecientos diez, ante mí Don Joaquin de Travasedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario.

----- C O M P A R E C E -----

Don Juan Isoba Quintana, mayor de edad, viudo, labrador, natural de Campo de Casp, provincia de Oviedo, residente en la actualidad en Camarones de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, número trescientos veinticuatro, expedida por este Consulado en el dia de hoy y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Francisco Alonso y Miguel y Don José Garcia Quintana, mayores de edad, para que juntos ó separadamente y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspoddan los usen con las siguientes facultades:

PRIMERA. - Para que acepten la herencia testada ó intestada de su difunta esposa Doña Clotilde del Prado y Quintana, nombren depositarios, peritos y contadores; aprueben los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesión de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras

SEGUNDA. - Para que administren cuantos bienes de cualquier clase en la actualidad posee el otorgante ó en lo sucesivo adquiera, y por consiguiente, para que celebren arrendamientos cobren las rentas y demás productos de los mismos bienes, desa

hucien y lancen arrendatarios y otras personas, paguen cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los citados bienes, recogiendo los resguardos que crean necesarios; para que tomen cuentas á todos los que tienen la obligación de rendir las al otorgante por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes del mismo ó por cualquier otro concepto, las examinen, aprueben ó rechacen, se incauten ó satisfagan, segun los casos, el alcance que resulte, pagando asi mismo cuantas pudieran resultar de la sociedad conyugal y recogiendo los documentos que procedan.

TERCERA. - Para que permüten ó vendan absolutamente ó con pacto de la ley comisoria, adición én dia ó retracto, cualesquiera fincas rústicas ó urbanas que pertenezcan al otorgante, por el precio que estipulen ó consideren mas ventajoso, que cobrarán al contado ó á plazos y con las condiciones que estimen, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia á cuya evicción y saneamiento les obligue con arreglo á derecho, y si llegare el caso de redimir las fincas enajenadas con este pacto, las retraigan satisfaciendo el precio que hubiesen establecido.

CUARTA. - Para que adquieran y compren toda clase de bienes rústicos, ya en pública subasta, ya privadamente, siempre que lo consideren conveniente pma el poderdante, por el precio que estimen pagable al contado ó á plazos y con las condiciones que estipulen, levantando fondos, si los necesitaren, con la garantía de los bienes comprados, estipulando intereses y plazos para el pago del dinero tomado.

Así lo dice y otorga el compareciente siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento Don Celedonio G?Pelayo y Don Pedro Lasanta, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integral, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.

folio ciento noventa.

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato yo el infrascrito Cónsul, doy fe.

Juan Isoba

Chomino L. Olayo Pedro Quintana

Ante mí
el Cónsul
Joaquín de Braveda



N O T A . - En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del otorgante Don Juan Isoba Quintana.

El Cónsul.



Joaquín de Braveda

ESTE LIBRO ESTA DEDICADO A

ALBERTO LAMARQUE, PINTOR, Y AL SEÑOR DON JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ
DE JOSÉ, DIBUJANTE DE LA CORTE, Y AL SEÑOR DON JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ
DE JOSÉ, DIBUJANTE DE LA CORTE.

ESTE LIBRO FUE DEDICADO AL SEÑOR DON JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ FECHADO

EN LA CIUDAD DE MÉJICO EN EL AÑO DE 1820.

LIBRERÍA ADMINISTRADA POR DON JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ.

Número noventa y cinco.

Escritura de mandato.



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á cuatro de Noviembre de mil novecientos diez, ante mí Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario.

C O M P A R E C E N

Don Virgilio Betancourt Capote, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Rodas, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, en donde reside actualmente, de este Distrito Consular:

Don José Gonzalez Fernández, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Cubelos, provincia de Pontevedra, con residencia actualmente en Rodas de este Distrito Consular:

Don Enrique Carballo Perez, mayor de edad, soltero, jornalero natural de San José de los Ramos, provincia de Matanzas, Isla de Cuba, con residencia actualmente en Rodas de este Distrito Consular:

Y Don Matías Pérez Madruga, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Caimité la Nábana, provincia de Matanzas, Isla de Cuba, con residencia en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular; y teniendo á mi juicio todos los señores comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dicen:

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Rodriguez Mego, mayor de edad, comerciante y vecino de la Habana y á Don Fernando Rodriguez Mego, mayor de edad Agente de negocios matriculado y vecino de Madrid, para que juntos ó separadamente y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los usen con las siguientes fa-

cultades:-----

PRIMERA.-Para que reclamen, cobren y perciban donde y como corresponda los créditos que pertenecen á Virgilio Betancourt Capote, como Soldado movilizado que fué de la Compañía Urbana movilizada de Rodas:-----

Los que pertenecen á José Gonzalez Fernández, como Soldado movilizado que fué de la segunda Compañía movilizada del Batallón de Voluntarios Tiradores de Rodas:-----

Los que pertenecen á Enrique Carballo Perez, como Soldado movilizado que fué de la Compañía Urbana movilizada de Rodas:-----

Y los que pertenecen á Matías Perez Madruga, como Soldado movilizado que fué de la Guerrilla movilizada de Caonao, perteneciente al quinto Tercio.-----

SEGUNDA.-Para que cedan ó vendan todos los créditos antes citados por el precio y con las condiciones que estimen oportunas.-----

TERCERA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclamen de las Oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á los poderdantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA.-Para que sustituyan este poder en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el más amplio poder sin limitación alguna, anulando y revocando cualesquier poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer - por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advirtí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, no firmando los Señores -- Virgilio Betancourt, Enrique Carballo Pérez y Matías Pérez - Madruga por no saber hacerlo y lo hacen á su ruego Don Claudio Chavarri, por el primero; Don José R. Lamelo por el segundo y Don Pablo Santamaría, por el tercero, todos mayores de edad, empleados y vecinos de esta población, firmando todos conmigo este instrumento público.

Dé todo, lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, así como de lo contenido en este escritura de mandado, yo el infrascrito Cónsul, doy fe. - Sobre raspado, desde no firmando los Señores, hasta - los testigos y comparecen la presente carilla VALEN.

José González Fernández

Claudio Chavarri

Pablo Sta María

José R. Lamelo.

Celedonio G. Pelayo Pedro Lasanta

Ante mí
el Juzgado
paquim de Barreiros



NOTA.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del otorgante Don José Gonzalez Fernandez.

Y por lo tanto quedo fechado en la Oficina del Consulado el dia 10 de Mayo de 1850.

J. de Bravereido

Attesto si la escritura ha sido leída y comprendida por el suscripto en la forma en que se expone.

Attesto lo anterior y declaro que el suscripto es el único que ha firmado la escritura.

Attesto que el suscripto es el único que ha firmado la escritura.

Attesto que el suscripto es el único que ha firmado la escritura.

Attesto que el suscripto es el único que ha firmado la escritura.

Attesto que el suscripto es el único que ha firmado la escritura.

Attesto que el suscripto es el único que ha firmado la escritura.

Attesto que el suscripto es el único que ha firmado la escritura.

Attesto que el suscripto es el único que ha firmado la escritura.

Attesto que el suscripto es el único que ha firmado la escritura.

Attesto que el suscripto es el único que ha firmado la escritura.

Attesto que el suscripto es el único que ha firmado la escritura.

Attesto que el suscripto es el único que ha firmado la escritura.

Attesto que el suscripto es el único que ha firmado la escritura.

Attesto que el suscripto es el único que ha firmado la escritura.

Attesto que el suscripto es el único que ha firmado la escritura.

Attesto que el suscripto es el único que ha firmado la escritura.

----- Número noventa y seis. -----

----- Escritura de mandato. -----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á cuatro de Noviembre de mil novecientos diez, ante mí Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario.

----- C O M P A R E C E -----

Don Tomás Diaz Pérez, mayor de edad, casado, propietario, natural de Salinas de Añana, provincia de Alava, con residencia actualmente en Yaguaramas de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de segunda clase, número trescientos treinta/expedida por este Consulado en el dia de hoy, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Francisco Gonzalez Gamarra é Ibarra, mayor de edad, Capellan de la Parroquia de Salinas de Añana en cuyo pueblo reside y esta domiciliado, para que en nombre y representación del otorgante y ejerciendo cuantos derechos y acciones al mismo correspondan los use con las siguientes facultades:

PRIMERA. - Para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario todas las herencias testadas ó intestadas que correspondan al otorgante, nombrando depositarios, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesión de los bienes que le sean adjudicados y otorgando las correspondientes escrituras.

SEGUNDA. - Para que administre los bienes que en la actualidad posee el otorgante ó en lo sucesivo adquiera, y por consiguiente, para que celebre arrendamientos, cobre las rentas y demás produc-

.903 y sucesos en el año 1807

tos de los mismos bienes, desahucie y lance arrendatarios y otras personas; pague cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los citados bienes, recogiendo los resguardos que crea necesarios; para que tome cuentas á todos los que tienen la obligación de rendirlas por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes de que se hace mérito ó por cualquier otro concepto, las examine, apruebe ó rechace, se incaute ó satisfaga, segun los casos, el alcance que resulte, otorgando los documentos que procedan; para que cobre cuantas cantidades por cualquier concepto se adeudaren al otorgante, ya sean de particulares, ya del Estado, Provincia ó Municipio, ya de Sociedades ó entidades bancarias de cualquier clase; para que pueda resibir en pago de todo género de deudas cualquier clase de bienes por su valor en tasación ó por el que acuerde y en las condiciones que estime; para que cancele toda clase de hipotecas que existan para la seguridad de los contratos otorgados en relación con los expresados bienes; para que haga y ejecute lo demas peculiar para el desempeño del cargo de administrador.

TERCERA. - Para que permute ó venda absolutamente ó con pacto de la ley comisoria, adición en dia ó retracto, cualesquiera fincas rústicas ó urbanas, por el precio que estípule ó considere mas ventajoso, que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia, obligándole á la evicción y saneamiento con arreglo á derecho, y si llegare el caso de redimir las fincas enajenadas con este pacto, las retraiга satisfaciendo el precio que hubiesen establecido.

CUARTA. - Para que en pública subasta ó privadamente compre los predios rústicos ó urbanos que considere convenientes para el otorgante, por el precio que estime, pagable al contado ó á plazos y con los pactos y condiciones que estipule.

QUINTA. - Para que promueva donde corresponda expedientes en justificación de la posesión de los inmueble de los que no hubiere título inscripto de dominio, los que seguirá por todos sus



trámites hasta su terminación é inscripción en el Registro de la Propiedad; para que solicite cuantas inscripciones, anotaciones y cancelaciones procedan en los Registros respectivos.-----

SEXTA. - Para que comparezca en todas las Audiencias, Juzgados y demás Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demás en que tenga interés el otorgante así defendiendo como demandando; para que presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes; tache, recuse, oiga acuerdos, providencias y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apele; recurra y suplique é interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad, de casación y demás que procedan; nombre abogados ó procuradores ó ambos, cuando proceda ó lo juzgue conveniente, y siga los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haría el otorgante estando presente; para que desista y se aparte de cualesquiera demandas, pleitos, pretensiones y recursos y nombre árbitros ó amigables componedores, sujetándose á las sentencias que estos den.-----

SEPTIMA. - Para que sustituya este poder en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare mas convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el mas amplio poder sin limitación alguna, ~~anulando y revocando~~ cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta, ambos mayores de edad y vecinos de esta población y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo

Este instrumento publico.

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.

Tomas Diaz

Clemente Pelayo Pineda



*Aute mi
El Cónsul
Jaquelin de Bravende*

NOTA.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia
de esta escritura matriz en cuatro hojas del papel
de oficio de este Consulado á petición del otorgante,

Don Tomás Díaz Pérez.

El Cónsul.



J. de Bravende

cienfuegos fe consignadas en el dia de hoy, en que estas no se han pagado.

Número noventa y siete.

Escritura de mandato.



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á siete de Noviembre de mil novecientos diez, ante mí Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario.

S-C-M-P-A-R-E-S-E

Don Severino Blanco Vigil, mayor de edad, soltero, comerciante, natural de la Pola de Siero, provincia de Oviedo, residente en Manicaragua de este Distrito Consular, con cedula de nacionalidad de cuarta clase, número trescientos treinta y dos, expedida por este Consulado en el dia de hoy, y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Fausto Vigil Alvarez, mayor de edad, residente en la Pola de Siero, provincia de Oviedo, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al mismo correspondan los use con las siguientes facultades:

PRIMERA. - Para que venda todas las propiedades y derechos que al poderdante pertenecen pública ó privadamente, bien absolutamente ó con pacto de la ley comisoria, adición en dia ó retracto, por el precio que estipule ó considere mas ventajoso, que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime, otorgando las correspondientes escrituras con las cláusulas propias de su naturaleza, obligando al otorgante á la evicción y saneamiento - con arreglo á derecho, y si llegare el caso de redimir las fincas

enagenadas con este pacto, las retraiga satisfaciendo el precio que hubiese establecido.

Igualmente declara el Señor otorgante que por el presente anula y revoca cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este y muy especialmente el que otorgó á favor de Don Cándido Villanueva, mayor de edad, que reside en en Collado, provincia de Oviedo.

Así lo dice y otorga el compareciente siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se matifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fe.

Severino Blanco Vigil

Celedonio G. Pelayo Pedro Lasanta



Ante mi
el 20 de Agosto del año de 1880

José Ruiz de Praveada

folio ciento noventa y seis.

N O T A.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del poderdante Don Severino Blanco Vigil.-----

El Cónsul.



J. de la Torre y Varela

Este es el escrito original del

abogado defensor que se le dio en el año de 1850.

Alto es legible, sin errores, con una letra muy clara y bien formada.

Es un escrito que muestra la habilidad y la destreza del abogado en la redacción de documentos legales.

El escrito es de gran interés para la historia legal y social de la época.

Es un documento que muestra la importancia de la justicia y la protección de los derechos individuales.

Es un escrito que muestra la habilidad y la destreza del abogado en la redacción de documentos legales.

Es un documento que muestra la importancia de la justicia y la protección de los derechos individuales.

Es un escrito que muestra la habilidad y la destreza del abogado en la redacción de documentos legales.

Es un documento que muestra la importancia de la justicia y la protección de los derechos individuales.

Es un escrito que muestra la habilidad y la destreza del abogado en la redacción de documentos legales.

Es un documento que muestra la importancia de la justicia y la protección de los derechos individuales.

Es un escrito que muestra la habilidad y la destreza del abogado en la redacción de documentos legales.

Es un documento que muestra la importancia de la justicia y la protección de los derechos individuales.

Es un escrito que muestra la habilidad y la destreza del abogado en la redacción de documentos legales.

Es un documento que muestra la importancia de la justicia y la protección de los derechos individuales.

Es un escrito que muestra la habilidad y la destreza del abogado en la redacción de documentos legales.

Es un documento que muestra la importancia de la justicia y la protección de los derechos individuales.

Es un escrito que muestra la habilidad y la destreza del abogado en la redacción de documentos legales.

Es un documento que muestra la importancia de la justicia y la protección de los derechos individuales.

Es un escrito que muestra la habilidad y la destreza del abogado en la redacción de documentos legales.

Es un documento que muestra la importancia de la justicia y la protección de los derechos individuales.

Es un escrito que muestra la habilidad y la destreza del abogado en la redacción de documentos legales.

Número noventa y ocho.

Escriptura de mandato.



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez de Noviembre de mil novecientos diez, ante mí Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario.

C O M P A R E C E

Don Leocadio Melé Hernandez, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Guia, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, número trescientos treinta y seis, expedida por este Consulado en el dia de hoy; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y spontaneamente dice:

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Rodriguez Mego, mayor de edad, comerciante y vecino de la Habana y á Don Fernando Rodriguez Mego, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que juntos ó separadamente y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los usen con las siguientes facultades:

PRIMERA. - Para que reclamen, cobren y perciban donde y como corresponda los créditos que al poderdante pertenecen como Soldado movilizado que fué de la Guerrilla local movilizada de Congojas perteneciente al quinto Tercio.

SEGUNDA. - Para que cedan ó vendan todos los créditos antes citados por el precio y con las condiciones que estimen oportunas.

TERCERA. - Para que á los fines indicados en la cláusula ante---

rior, reclamen de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos nominaativos que el Estado le ha de librar por dichos concejos, cobrando, percociendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA.-Para que sustituyan este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el mas amplio poder sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

el compareciente
Así lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celdonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé. Sobre - raspado --- Melo --- VALE.-----

Leocadio Melo

Celdonio G. Pelayo

[Signature]

Pedro Lasanta



*Aute mi
el Consul
agencia de Fráncfort*

N O T A.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia
de esta matriz en dos hojas del papel de oficio de
este Consulado á petición del otorgante Don Lecca--
dio Melo Hernandez.-----

El Cónsul.



Pedraza

